



**RESOLUCIÓN No. CSJSAR23-357**  
**22 de junio de 2023**

*“Por la cual se remite un conflicto negativo de competencias a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y lo decidido en Sala Ordinaria del 22 de junio de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dra. Sorys Laredt Romero Saavedra, Juez Promiscuo Municipal de Enciso, remite al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, solicitud de vacaciones a partir del 20 de junio de 2023 al 11 de julio de 2023, pues informa que tiene un período pendiente por disfrutar, teniendo en cuenta que laboró en turno de vacancia judicial para la función control de garantías, establecido mediante Acuerdo CSJSAA22- 384 del 30 de noviembre de 2022.

La anterior solicitud, fue remitida por la funcionaria judicial al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura UDAE, en el cual se estableció lo siguiente:

*“(…)*

*Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las vacaciones de los funcionarios judiciales, son concedidas por la autoridad nominadora que para el caso de los jueces será la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal superior o administrativo, quien tiene la competencia para suspender y reanudar las vacaciones.*

*Igualmente, debe tenerse en cuenta que, para el otorgamiento de los compensatorios, se presentan dos situaciones a saber:*

*1. Cuando el turno se presta durante el horario nocturno, fines de semana, festivos y semana santa, en este caso, el control lo debe llevar el Consejo Seccional de la Judicatura, como claramente lo señala el acuerdo citado anteriormente, y se concederá el día hábil siguiente, siempre y cuando se haya atendido efectivamente solicitudes de acciones de Habeas Corpus.*

*2. Cuando el turno de disponibilidad se presta durante el periodo de vacancia judicial, es pertinente resaltar que en razón a que el despacho de Magistrado o del Juez que se designa para cumplir dicho turno por pertenecer al régimen de vacaciones colectivas, según la Ley 270 de 1996, en este evento no se estaría hablando de días compensatorios sino del otorgamiento de las vacaciones que han sido suspendidas y que por lo tanto el competente para concederlas es el respectivo nominador, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 146 de la ley 270 de 1996 .*

*Situación similar ocurre con la atención de turnos de control de garantías durante el periodo de vacancia judicial, donde el consejo seccional de la judicatura competente, fija los turnos de disponibilidad, lo cual debe ser informado a la autoridad nominadora para que proceda a la suspensión de las vacaciones y posterior reanudación de las mismas.”*

De lo anterior se colige, que el competente para autorizar, suspender o reanudar las vacaciones de los jueces, es la respectiva autoridad nominadora, el cual para el presente caso sería el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, a través de su Sala de Gobierno.

No obstante, la sala de gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en sesión extraordinaria del 29 de mayo de 2023, mediante Resolución N° 067, resolvió remitir la solicitud de la Dra. Sorys Laredt Romero Saavedra, Juez Promiscuo Municipal de Enciso, a esta Corporación, por considerar que no se trata de

Carrera 11 No. 34 - 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940  
Centro Administrativo Municipal - Fase 2  
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



una solicitud de vacaciones, sino de compensatorio por un turno de garantías y habeas corpus prestado en vacancia judicial, planteando a su vez conflicto negativo de competencias, si la misma no se resolvía en los términos indicados.

Así las cosas, atendiendo que esta Corporación no es la competente para autorizar, suspender o reanudar las vacaciones de los funcionarios judiciales de esta seccional, se hace necesario remitir el conflicto de competencias planteado por la Sala de Gobierno del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bucaramanga a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Remitir a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el conflicto de competencias planteado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante Resolución N° 067 del 31 de mayo de 2023, por lo dicho en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** Comunicar esta decisión a la Dra. Sorys Laredt Romero Saavedra, Juez Promiscuo Municipal de Enciso y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

**Artículo 3°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

  
**CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA**  
Presidente